

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
I LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

DocuSigned by:  
  
F9D1DCD256384AE...

La que suscribe, **Diputada Marisela Zúñiga Cerón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la I legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5, fracción I y 95 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento ante esa Comisión Permanente, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 13 bis a la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**, de conformidad con lo siguiente:

***Planteamiento del Problema que la iniciativa pretende resolver.***

En la Ciudad de México el número de asuntos que llegan a los tribunales locales en materia administrativa es muy basto, lo que trae consigo diversos retrasos en las diligencias, actos y acuerdos que por ley deben emitir los magistrados que integran estos tribunales, es por ello, que en muchas ocasiones los juicios llegan a durar mucho tiempo, esto imposibilita a las personas mayores a tener un acceso efectivo a la justicia, por lo que se violenta su garantía de audiencia y se menoscaba los derechos procesales a que tienen derecho, esto, debido a que en ocasiones por los retrasos en dictar los autos o resoluciones por parte de los encargados de impartir justicia el proceso se ralentiza, provocando que muchas personas que acuden a estos juicios para reclamar la nulidad de un acto de autoridad, fallezcan o en su caso sufran algún padecimiento que genera problemas de movilidad o discapacidad, por lo que se les imposibilita el asistir a las diversas etapas del procedimiento.

***Argumentos que sustentan la iniciativa.***

El envejecimiento es un fenómeno presente a lo largo del ciclo vital de las personas, se presenta desde de la concepción hasta la muerte. A pesar de ser un fenómeno natural conocido por todos, es difícil aceptarlo como una realidad innata a todo ser, esto trae como consecuencia una falta de sensibilización por parte de los

encargados de atender a las personas mayores en la realización de trámites o al hacer uso de algún servicio que se preste en la capital del país.

Por ello, debemos empezar a visibilizar las limitaciones propias de la vejez, si bien es cierto, no todas las personas que llegan a esta etapa de la vida sufren de condiciones de vulnerabilidad, también debemos de atender a quién por su condición y razones propias de su trayectoria de vida presentan algún problema, visual, auditivo, cognitivo o motriz, entre algún otro.

DocuSigned by:  
  
E9D1DCD256384AE...

Todo ello, en virtud de que la vejez trae consigo diversos padecimientos. A decir del Instituto Nacional de Geriátría en el *Estudio de carga de la enfermedad en personas adultas mayores: Un reto para México*, las personas mayores de 60 años, sufren en mayor medida de enfermedades de los sentidos, diabetes mellitus, dolores de espalda y de cuello,<sup>1</sup> aunque no son los únicos, ya que también al pasar del tiempo se van debilitando, los huesos y las articulaciones, trayendo también osteoporosis, trastornos músculo esqueléticos, entre otros.

La Ciudad de México es la Entidad Federativa que tiene el mayor número de personas mayores en toda la República Mexicana, a decir del *Protocolo para la Atención de las Personas Adultas Mayores por Enfermería*, existen padecimientos que no necesariamente son diagnosticados como enfermedades, como la desnutrición, el deterioro muscular, los riesgos de caída, la incontinencia urinaria, el déficit auditivo y visual, son algunos problemas geriátricos que tienen las personas mayores.<sup>2</sup>

De acuerdo al Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), en la *Encuesta Intercensal 2015*, menciona que 1.9 % de las personas en la República Mexicana tienen 60 años, mientras que el entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México es la Entidad Federativa con mayor envejecimiento, con un promedio de 33 años para sus habitantes, de igual manera la delegación (hoy alcaldía) con mayor número de personas mayores es Benito Juárez, por otro lado, en el mismo estudio estadístico, se menciona que en 5 años, entre la encuesta 2010 y la 2015, se ha presentado un aumento de 2 puntos en el índice de envejecimiento, pasando de 7.8 a 9.8 en la capital del país.<sup>3</sup>

En el caso que nos atañe, en la presente iniciativa se propone darle una mayor celeridad a los asuntos en los que esté involucrada una persona mayor, siendo

---

<sup>1</sup> Véase [http://www.geriatria.salud.gob.mx/descargas/publicaciones/ResumenEjecutivo\\_Final\\_20Oct.pdf](http://www.geriatria.salud.gob.mx/descargas/publicaciones/ResumenEjecutivo_Final_20Oct.pdf)

<sup>2</sup> Véase [http://www.geriatria.salud.gob.mx/descargas/publicaciones/Protocolo\\_PAM.pdf](http://www.geriatria.salud.gob.mx/descargas/publicaciones/Protocolo_PAM.pdf)

<sup>3</sup> Véase [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/2015/doc/eic\\_2015\\_presentacion.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/2015/doc/eic_2015_presentacion.pdf)

menester recordar que en este grupo poblacional de atención prioritaria, concurren diversas circunstancias por las cuales resulta necesario brindarles una atención preferencial, como es bien sabido, los juicios en México, aunque la Constitución y los tratados internacionales manejan que la justicia será pronta, completa e imparcial, tienen la constante de que constituyen una larga travesía, ya sea en los jurisdiccionales o administrativos y en los cuales el transcurso del tiempo juega un papel contrario en el caso de las personas mayores.

Es por ello que el Estado debe generar procedimientos ágiles cuando se involucre una persona mayor, en que los plazos sean razonablemente más cortos, que posibiliten un verdadero acceso a la justicia para las personas mayores, toda vez que, como ya se ha mencionado, en la etapa de vejez el cuerpo humano presenta deterioros naturales que se reflejan en ciertas afectaciones como lo son la lentitud motriz, la disminución en la capacidad de percepción en los sentidos de la vista y el audición, así como una serie de padecimientos que poco a poco van minando la esperanza de vida, situación que se vuelve compleja cuando se encuentran involucrados en un juicio, por lo que se deben de adoptar ~~mejores~~ **DocuSigned by:** procedimientos y criterios que abonen en la celeridad de los procedimientos.

Se requiere, por consiguiente un derecho procesal operativo en el que se vele por una aplicación correcta de los derechos de las personas mayores, con sustento en lo anterior es indispensable plantear modificaciones a los marcos normativos procesales, en esta lógica en la presente iniciativa que reforma la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México se propone que el magistrado instructor pueda darle un trato preferencial cuando la parte demandante sea una persona mayor, sin que se rompa el equilibrio procesal, adicionalmente a ello será necesario también que los recursos ordinarios y extraordinarios que se desprenden de este procedimiento sean de igual manera prioritarios.

Hablar de urgencia respecto a la resolución de controversias, cuando se involucre a una persona mayor, es un tema que tenemos tener siempre presente, ya que si bien es cierto las estimaciones indican que será hasta 2050 cuando México sea un país envejecido, este proceso se va a generar paulatinamente y es necesario plantearnos las modificaciones legislativas que atenderán diversas circunstancias ligadas con el envejecimiento demográfico llegado ese tiempo, por lo que no sería irrazonable considerar, para un futuro inmediato, el sentar las bases de un derecho procesal geriátrico, mismo que se integraría como un subsistema dentro del sistema procesal mexicano, el cual se distinga por una duración más rápida, acompañado de actuaciones de diligencias con desahogo inmediato por parte de los organismos impartidores de justicia, arribando así a una protección efectiva de los derechos de las personas mayores, tal y como lo menciona Martín Eduardo en su documento:

*El acceso a la Justicia de las Personas Adultas Mayores. El Nuevo Derecho Procesal Geriátrico, el cual puntualiza:*

*La ciencia del derecho procesal es un gran sistema que se forma a través de sub sistemas que se entrelazan en ocasiones, auxiliándose unos con otros para ver fructificar los derechos que están inmersos en leyes sustantivas.*

*Hace falta un sistema procesal especial que permita a la generación de la tercera edad confiar plenamente en la justicia, mediante normas procesales independientes y autónomas que den eficiencia y eficacia en el procedimiento. Alejar al adulto mayor de la justicia es alejarlo de un bien intangible que para él vale mucho, dándole seguridad jurídica mediante una verdadera solución de conflictos en los que sea parte.*

DocuSigned by:



F9D1DCD256384AE...

*La sociedad es en sí un sistema integrado por un cúmulo de personas que realizan distintos roles y actividades, convirtiéndose en un sub-sistema dentro de un sistema general en el que las personas de la tercera edad son parte. El derecho procesal geriátrico, como sub sistema del sistema procesal, debe ser garante de justicia<sup>4</sup>*

Todo esto tiene una relevancia en la presente propuesta de reforma, toda vez, que con base en el *Informe de Actividades 2019* presentado por la Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa, se menciona que durante el transcurso del año pasado fueron presentadas un total de 188,745 demandas o folios asignados por parte del Sistema integral de juicios, de estos 19,206 fueron demandas de juicio de nulidad, mientras que 13,463 fueron recurso de apelación, entre otros rubros<sup>5</sup>

Estos datos revelan que los tribunales de la capital del país en materia de justicia administrativa, junto con los propios del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, tienen una carga excesiva de trabajo, lo que trae como consecuencia que en algunas ocasiones esto sea un factor por el cual se retrasen las diligencias judiciales y los acuerdos que en este caso el magistrado instructor tiene que realizar, si bien es cierto tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales se menciona que el acceso a la justicia debe ser pronta, completa e imparcial, es verdad también que en muchas ocasiones los mismos impartidores de justicia no se dan abasto en cuanto al número de asuntos que se presentan.

<sup>4</sup> Véase: <http://www.unilim.fr/trahs/1409>

<sup>5</sup> Véase: [https://www.tjacdmx.gob.mx/images/informe\\_2019\\_TJACDMX/InformeTJACDMX2019.pdf](https://www.tjacdmx.gob.mx/images/informe_2019_TJACDMX/InformeTJACDMX2019.pdf)

Esto, retrasa constantemente los juicios, situación que en el caso de las personas mayores afecta significativamente, son numerosos los casos en que el juicio lo inicia una persona mayor y lo concluye el albacea o la sucesión, el tiempo para ellos es de vital importancia, por ello, la necesidad de posibilitar la celeridad en los procedimientos, así como un tratamiento preferencial para que puedan tener un pleno acceso a la justicia y se garantice sus derechos constitucionales y humanos.

En abono a lo señalado conviene citar al Relator contra la Tortura de las Naciones Unidas, Juan E. Méndez, quien ha mencionado:

DocuSigned by:  


*Los ciudadanos asumen que los derechos humanos muestran su vigencia solo cuando encuentran amparo al reclamo que formulan con motivo de sus violaciones, no cuando quedan en espera del reconocimiento de sus derechos...”<sup>6</sup>*

En este orden de ideas, es necesario recordar que *la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, misma que al día de hoy no ha sido firmada ni ratificada por el Estado Mexicano, y que si bien no forma parte de nuestro derecho interno, es un indicativo de convencionalidad que refleja una tendencia internacional y dicho instrumento ha puesto de manifiesto en su artículo 4 que los Estados parte adoptarán y fortalecerán todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales y presupuestales incluido un adecuado acceso a la justicia a fin de garantizar a las personas mayores un trato diferenciado y preferencial.

Por otro lado, el artículo 31 del mismo tratado internacional menciona que los Estados parte se comprometen a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas, para ello, se comprometen a garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales.<sup>7</sup>

En conclusión, las personas al llegar a la etapa de vejez requieren de un acceso a la justicia de forma preferencial, constituyéndose este como un mecanismo para garantizar sus derechos, no solo a la protección de sus prerrogativas por parte del

---

<sup>6</sup> Véase : [https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/09\\_lchaves.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/09_lchaves.pdf)

<sup>7</sup> Véase: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-70\\_derechos\\_humanos\\_personas\\_mayores.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp)

Estado, sino también de sus bienes, por lo que es necesario que se implementen protocolos de atención preferencial, cuando la parte involucrada en el juicio contencioso administrativo sea una persona mayor.

***Fundamento Constitucional, de Convencionalidad y de Legalidad.***

Primeramente, debemos de plantear la facultad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Congreso de la Ciudad de México para legislar en las materias de su competencia, esto fundamentado en el artículo 122 de nuestra Carta Magna.

DocuSigned by:



De igual manera el artículo 17, segundo párrafo del ordenamiento en comento, hace referencia a que todas las personas tienen derecho a que se les administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

F9D1DCD256384AE...

Por otro lado, el artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como Protocolo de San Salvador, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el martes 1 de septiembre de 1998, señala que toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica.

También, el 12 de abril de 2002, los Estados miembros de las Naciones Unidas, adoptaron el *Plan de Acción Internacional* de Madrid sobre el Envejecimiento, el cual en su prólogo señala que constituye un nuevo y ambicioso programa para encarar el reto del envejecimiento en el siglo XXI. Se centra en tres ámbitos prioritarios: las personas de edad y el desarrollo, el fomento de salud y el bienestar en la vejez y la creación de un entorno propicio y favorable, sirve de base, para la formulación de políticas y apunta a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales y a otras partes interesadas, las posibilidades de reorientar la manera en que sus sociedades perciben a los ciudadanos de edad, se relacionan con ellos y los atienden.

Por otro lado, el artículo 4, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, menciona que todas las autoridades en el ámbito de sus atribuciones y competencias están obligados a promover, respetar, garantizar y respetar los derechos humanos.

Aunado a lo anterior, en su artículo 11, apartado A, señala que la Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales; y en su apartado B, numerales 1, 2, inciso a) y b) del artículo en comento, obliga a las autoridades de la Ciudad de México a adoptar las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de los grupos de atención prioritaria para con ello eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de sus derechos, también se garantizará la participación para adoptar medidas legislativas, administrativas, presupuestales y judiciales para hacer efectivos sus derechos.

Finalmente, el dispositivo señalado en su artículo 3, incisos a) y b) menciona que también se promoverán las medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales, así como estrategias para su visibilización y sensibilización de la población sobre sus derechos.

***Denominación del proyecto de Ley o Decreto.***

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 13 bis a la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

DocuSigned by:  
  
 F9D1DCD256384AE...

***Ordenamiento a modificar y texto normativo propuesto.***

Para mayor claridad sobre las propuestas planteadas en el proyecto de decreto, a continuación se hace una comparativa sobre el texto vigente y la propuesta a modificar:

<b>LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO ORIGINAL</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
Sin Correlativo	<b>Artículo 13 bis Cuando en el procedimiento intervenga una persona mayor, se le brindará atención preferente y ejecutarán todas las medidas positivas necesarias para proporcionar un trato digno y apropiado a su edad, conforme al protocolo de atención para este sector de la población que emita el Tribunal.</b>

**Proyecto de decreto.**

DECRETO

**ÚNICO.-** Se adiciona un artículo 13 bis a la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México para quedar como sigue:

LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 13 bis.** Cuando en el procedimiento intervenga una persona mayor, se le brindará atención preferente y ejecutará todas las medidas positivas necesarias para proporcionar un trato digno y apropiado a su edad, conforme al protocolo de atención para este sector de la población que expida el Tribunal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México contará con un plazo de 120 días naturales, contados a partir de la fecha en la cual el presente decreto entre en vigor, para la elaboración del protocolo referido en el mismo.

Recinto Legislativo de Donceles, a los 13 días del mes de Julio de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:



F9D1DCD256384AE...